Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

para repartirla entre sus vecinos y termino competente para
cobrarla y conducirla a la Cauesa de la Thesoreria
por no ser posible hacer este seruicio a su Mag.d por otro ningun
medio. y para assi se conceda en nombre desta Villa
damos nro poder cumplido bastante como de dr.o se requiere
a Antonio Perez Rondero familiar del Santo officio de la
Inqq.on V.o de la Ciu.d de Toledo. y a Fernando Ant.o
de Robles procu.r de los reales consejos. y a qualquiera
ynsolidum. especialm.te para q. parezcan ante dho S.r Don
Andres de Riaño y ante otros Juezes y Justicias que competen
tes sean y ante su Mag.d sus consejos Audiencias y tribunales
y representen y propongan las dhas causas para q. se
sirvan de q. el repartim.to del dho nuevo donativo se consi
dere a esta Villa por el valor q. en uno de los quatro años
q. an estado en adm.on antemdo las centenas. computandolo
y q. el que correspondiere se conceda facult.d con ynsercion de
la real cedula para repartirlos entre los V.s y termino competen
te p.a la cobrança y remission para lo qual presenten peticiones
testim.os testigos prouanças y otros papeles. pidan autos y sent.as
los fauorables consientan y los contrarios apelen y suplicaçion
sigan las apelaciones y suplicaciones ganen cedulas decretos y
prouisiones y requieran con ellas a q.n fueren dirigidas y hagan
todos los demas autos y diligencias judiciales y extrajudiciales
q. combengan hasta que se consiga la pretension desta
Villa que es poder q. se requiere esse les damos sin limitacion
alg.a con facult.d de ynjuriar jurar y sustituir y con la
oblig.on y releuaz.on de dr.o necess.rio en testim.o de lo qual lo otorga
mos en la sala de nro ayuntam.to ante el seruicio mayor del
en la forma acostumbrada en la Villa de Carauaca
a cinco dias del mes de Março de mill seis.s y sesenta y cinco años